

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

C. REINALDO SORIA GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE COUTAMAR BARRA VIEJA, A.C.
CARRETERA A BARRA VIEJA, LOTE III B Y III B1 S/N, PLAYA SAN VICENTE,
COLONIA PLAN DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Condominios Maralinda**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera a Barra Vieja, Lote III B y III B1 S/N, Playa San Vicente, Colonia Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y;

RESULTANDO:

1. Que el 07 de Noviembre del 2017 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, realizo la visita de inspección registrada con orden de inspección No. GR0325RN2017, misma que origino en el procedimiento administrativo Num. PFPA/19.3/2C.27.5/00078-17.
2. Que el 26 de Enero del 2018 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, emitió el Acuerdo de emplazamiento, derivado de la visita de inspección registrada con orden de inspección No. GR0325RN2017, del procedimiento administrativo Num. PFPA/19.3/2C.27.5/00078-17.
3. Que el 27 de Marzo del 2018 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, emitió la resolución administrativa número 343-17, derivado de la visita de inspección registrada con orden de inspección No. GR0325RN2017, del procedimiento administrativo Num. PFPA/19.3/2C.27.5/00078-17.
4. Que el 23 de Agosto del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 10 del mismo mes y año, asignándole el folio 000877 a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Condominios Maralinda"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0123/08/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD058**.
5. Que el 23 de Agosto del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

6. Que con fecha 29 de Agosto del 2018, fue recibido en el ECC de esta Delegación Federal, la publicación de misma fecha, del extracto de información del proyecto.
7. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
8. Que el 30 de Agosto del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Etológica, Separata número DGIRA/045/18, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de Agosto del 2018
9. Que el 03 de Septiembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00518-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto.
10. Que el 03 de Septiembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA/00521/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
11. Que el 22 de Octubre del 2018, mediante el oficio No. PFFA/19.1/8C.17.3/00913-18, de fecha 18 de Octubre del 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero,

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y X y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Carretera a Barra Vieja, Lote III B y III B1 S/N Playita San Vicente, Colonia Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

El condominio Maralinda ya se encuentra edificado y en operación, por lo que se pretende la regularización de dicho proyecto, el cual consta de las siguientes obras:

El edificio principal costa de un sótano, planta baja y siete pisos contruidos de manera vertical, cada piso contiene dos departamentos a excepción del séptimo piso en el que se encuentra un solo departamento llamado Penthouse; esto da un total de 12 departamentos y un Penthouse; en el interior de cada uno de los departamentos se encuentran cuatro recamaras con un baño completo cada una, una sala, una cocina, un baño de visitas y una terraza; en el sótano se encuentran las siguientes áreas, un spa para hombre y un spa para mujeres, un gimnasio, un espacio habilitado para un estacionamiento con 30 cajones con dimensiones para vehículos medianos, así como una planta de tratamiento de aguas residuales que se generan en el mismo condominio, la cual no se encuentra en operación, en su entrada principal el edificio cuenta con un área de lobby e instalado un elevador que conduce desde el sótano hasta el séptimo piso.

En la parte suroeste del predio se encuentran las áreas de descanso las cuales consisten en:

Una alberca, un chapoteadero, un bar y áreas comunes de convivencia condominal, estas construcciones están hechas a base de concreto en sus pilares y paredes, con palapa y madera en el techo, decoradas con jardines seccionados y áreas verdes que llegan hasta la colindancia a la playa.

Superficie en planta baja de 1,380.05 m², con superficie en 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° con un total de 853.33 m².

Superficie de alberca 320.00 m².

Superficie total del Condominio Maralinda Diamante: 9,060.02 m².

SUPERFICIE CONSTRUIDA

Estacionamiento	48 cajones
Alberca	320.00 m ²
Planta baja	1,380.05 m ²
1er. Nivel	853.33 m ²
2do. Nivel	853.33 m ²
3er. Nivel	853.33 m ²
4to. Nivel	853.33 m ²
5to. Nivel	853.33 m ²
6to. Nivel	853.33 m ²
7mo. Nivel	853.33 m ²
8vo. Nivel	853.33 m ²
9no. Nivel	853.33 m ²
TOTAL	9,060.02 m²



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

El proyecto corresponde al uso de suelo tipo turístico- residencial, mismo que se encuentra construido en dos predios con superficie total de 6,451.00 m², colindando al suroeste con la Zona Federal Marítimo Terrestre, con vía principal de acceso la Carretera a Barra Vieja.

CONCEPTO	m ²	%
Superficie de desplante	3,299.50	51.15
Áreas Verdes	3,151.50	48.85
Total	6,451.00	100.00

Conformado por las siguientes instalaciones:

PLANTA BAJA – SÓTANO
1 estacionamiento con capacidad de 2 cajones por departamento
3 cuartos para chóferes con baño cada cuarto
Rampa
Escaleras
2 cisternas de agua
Planta hidroeléctrica
Áreas de alojamiento de tableros eléctricos
Cámara orgánica e inorgánica habilitada como almacén temporal de residuos sólidos y dos ductos de recopilación de residuos por parte de los departamentos.
Cuarto de máquinas
Bodega para muebles de playa
Planta de tratamiento de aguas residuales
PLANTA BAJA – PLANTA PRINCIPAL
LOBBY
Gerencia
Recepción general
Área de estar
Caseta de seguridad
Control de acceso a la escalera
Elevador
Spa para mujeres y spa para hombres con área de recepción de toallas
Acceso directo hacia el sótano y al área exterior de la alberca
2 departamentos TIPO
ÁREA EXTERIOR
Palapa Bar
Área de albercas (alberca, cascada, asoleadero, jacuzzi y chapoteadero)
Área pergolada
Zona ajardinada
Snack Bar con baños (1 baño hombres/ 1 baño mujeres)

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

NIVEL 2-7
2 departamentos TIPO por nivel
Cubo de escaleras
Elevador

PLANTA ALTA NIVEL 8-9 PENT- HOUSES
1 PENT-HOUSE EN FUNCIONAMIENTO
1 PENT- HOUSE EN OBRA BLANCA
ÁREA DE CONDENSADORES DE AIRE ACONDICIONADO

CADA DEPARTAMENTO TIPO SE CONFORMA:

COMEDOR
SALA Y COCINA
CUARTO DE SERVICIO
TERRAZA CON MEDIO BAÑO Y JACUZZI
4 HABITACIONES CON BAÑO COMPLETO CADA UNA (4 BAÑOS)
ÁREA DE LAVADO

CADA PENT- HOUSE SE CONFORMA:

ESTANCIA
COMEDOR
TERRAZA CON JACUZZI
SALA DE TELEVISIÓN CON MEDIO BAÑO
5 RECÁMARAS CON BAÑO CADA UNA (5 BAÑOS)
CUBO DE ESCALERA
ELEVADOR GENERAL

CONSTRUCCIÓN TOTAL

13 DEPARTAMENTOS EN OPERACIÓN: 12 DEPARTAMENTOS TIPO Y 1 PENT- HOUSE
1 PENT- HOUSE EN OBRA BLANCA NO HABILITADO PARA LA OPERACIÓN

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

El proyecto "**Condominios Maralinda**" cuenta con título de concesión con vigencia de 15 años con número de concesión: **DGZF-047/13**, de superficie 444.34 m² (cuatrocientos cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados), otorgado el 8 de abril de 2013 en las siguientes medidas y coordenadas:

V	COORDENADAS	
	X	Y
3593	418554.2500	1851891.3750
3594	418560.2500	1851888.0000
3	418569.6040	1851874.8200



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

4	418556.7330	1851858.4000
5	418546.5366	1851872.7668
6	418546.3070	1851872.8960
7	418542.9554	1851873.9310
3593	418554.2500	1851891.3750

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA, 5 incisos Q) y R) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** se localiza en un área denominada zona residencial y turístico hotelero, de acuerdo al Plan Director Urbano de la zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, apto para la vivienda en el área urbana en las zonas de crecimiento.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible"
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible"
NOM-050-SEMARNAT-1993



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación terrestre

De acuerdo a la clasificación de Rzedowski, el predio del proyecto se encuentra en la provincia florística de la costa pacífica, pertenecientes a la región caribeña del reino Neotropical.

El reino neotropical comprende a las comunidades vegetales ubicadas al sur de América y algunas comunidades intertropicales del norte del continente; ocupa la mayor parte del territorio nacional e incluye a las porciones de clima caliente, seco y semiseco.

La región caribeña ocupa gran parte del territorio al sur de la república mexicana y se extiende hacia Centroamérica hasta el extremo norte de Sudamérica e incluye también las Antillas y parte de la península de florida. Esta región en general, corresponde a áreas con clima cálido y húmedo a semihúmedo, que en conjunto constituye la "tierra caliente". Según Rzedowski, esta región presenta una flora variada y rica, sobre todo en especies arbóreas y arbustivas, que son las que dominan en la mayor parte de su territorio. La provincia de la costa pacífica se extiende en forma de una franja angosta e ininterrumpida desde el este de sonora y suroeste de chihuahua, hasta Chiapas.

Los tipos de vegetación más frecuentes en esta provincia corresponden al bosque tropical caducifolio y al subcaducifolio. La familia *leguminosae* está bien representada y en varias comunidades clímax, es la que predomina en lo que toca al número de especies, sobre todas las demás familias.

TIPOS DE VEGETACIÓN EN LA ZONA

Los tipos de vegetación de tipo primario característico de la provincia de la costa pacífica, son el bosque tropical subcaducifolio y el bosque tropical caducifolio; además de vegetación secundaria derivada de ambos tipos de vegetación, la cual ha prosperado, debido a las actividades que el hombre realiza en la región.

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Para definir con mayor precisión los tipos de vegetación presentes tanto en el predio donde se ubica el Proyecto, como en áreas inmediatas a este, se realizó una visita de campo a la zona. Durante el recorrido se revisó la vegetación presente en el predio y la de diferentes puntos cercanos al mismo.

Al consultar la información bibliográfica disponible, se encontró que de acuerdo con la fotointerpretación y verificación en campo, los usos del suelo y vegetación en sitios cercanos al predio del proyecto, son los que se enuncian a continuación:

- Bosque tropical caducifolio
- Vegetación halófila costera
- Cultivos de frutales
- Zona urbana.

Es necesario enfatizar que la vegetación original del sitio del proyecto no existe, debido a que ya fue impactada con anterioridad por acciones antropogénicas; así como afectaciones por parte del promovente que ya fueron sancionadas por medio de la **resolución administrativa número 343-17**. Dicho lo anterior se procede a describir la vegetación presente en el sitio del proyecto, que corresponde en su mayoría a ejemplares dispersos de palma de coco, así como de un área de plantas de ornato que se colocó sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre de la cual se tiene título de concesión.

ESPECIES DE INTERÉS COMERCIAL: Como se puede observar en la fotografía anterior dentro del área del proyecto no se localizan especies con un interés comercial salvo palma de coco (*Cocos nucifera*). Cuyos frutos son comestibles y que es susceptible de aprovechamiento comercial, pero que en este predio fue sembrada básicamente con fines ornamentales y de sombra.

ESPECIES ENDÉMICAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: En el sitio del proyecto no se encontró ninguna especie vegetal endémica o dentro de algún criterio de protección mencionado en la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.

ESPECIES DE VALOR CULTURAL PARA ETNIAS: No se encontró ninguna planta de valor cultural para grupo étnico alguno.

ESPECIES INTRODUCIDAS: En el predio se encontraron ejemplares de palma de coco que tiene como origen Asia y se introdujeron al sitio del proyecto en las últimas décadas del siglo pasado.

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Fauna

FAUNA SILVESTRE: México es uno de los países de mayor riqueza biológica del mundo, además es también el único país que contiene la totalidad de un límite entre dos regiones biogeográficas, la neártica y la neotropical, su convergencia y la accidentada topografía producen una diversidad de paisajes y ecosistemas de interés mundial.

Desde el punto de vista faunístico, la región, es importante ya que forma parte de un corredor continuo de vegetación dominado por los bosques tropicales secos que van desde Sonora hasta Centro y Sudamérica. Este tipo de vegetación es importante para la fauna migratoria, ya que constituye un corredor a través del cual pueden desplazarse latitudinalmente. Adicionalmente, en este tipo de hábitat encontramos un número grande de especies endémicas del país.

Sin embargo en la zona donde opera el Condominio Maralinda Diamante es muy poco probable encontrar especies de fauna, como ya se dijo la zona de estudio presenta escasa vegetación, aunado a que la zona ya fue impactada.

Para elaborar este apartado se efectuó una búsqueda bibliográfica, con el fin de recopilar información relativa a la fauna que ha sido reportada para sitios cercanos a la zona del proyecto. Lo anterior permitió identificar las especies que con mayor probabilidad podrían habitar dentro de la zona donde se encuentra en operación el Condominio Maralinda Diamante, como complemento de los recorridos de campo.

De esta forma la fauna característica que se puede encontrar en este estado, es aquella relacionada con climas cálidos o cálidos-húmedos.

En la tabla siguiente se presentan algunas de las especies de fauna terrestres reportadas para la región a un radio aproximado de 3 a 5 kilómetros de distancia donde se ubica y opera el **Condominio Maralinda Diamante**.

ESPECIES REPORTADAS EN LA ZONA DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ANFIBIOS	
<i>Bufo</i>	Sapo
<i>Hyla Smithi</i>	Ranita de pastizal
<i>Smilisca Baudini</i>	Rana parda
REPTILES	
<i>Cnemidophorus lenattissimus</i>	Cuije
<i>Ctenosaura costatus</i>	Garrobo
<i>Sceloporus uniformis</i>	Lagartija de hojarasca
<i>Iguana iguana</i>	Iguana

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

 Núm. De Ref. 000877
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina
<i>Trimorphodon biscutatus</i>	Culebra nocturna largartijera
AVES	
<i>Columba livia</i>	Paloma domestica
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma suelera
<i>Aratinga canicularis</i>	Perico atolero
<i>Bolborhynchus lineola</i>	Perico Catarina
<i>Amazonas albifrons</i>	Cotorra guayabera
<i>Cyanocorax samblasiana</i>	Chereca
<i>Aphelocoma caerulescens</i>	Pájaro azul
<i>Corvus corax</i>	Azulejo grajo
<i>Sialia sialis</i>	Ventura azul
<i>Catharus ustulatus</i>	Mirlillo
<i>Turdus rufopallatus</i>	Primavera
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Huitlacoche común
<i>Ptlogonis cinereus</i>	Floricano
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
<i>Dendrocopus sp.</i>	Carpintero
<i>Piranga rubra</i>	Piranga roja
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	Tigrillo degollado
<i>Passerina caerulea</i>	Azulejo
<i>Passerina cianea</i>	Azulito
<i>Passerina versicolor</i>	Gorrión jaspeado
<i>Passerina ciris</i>	Mariposa
<i>Spiza americana</i>	Gorrión jaspeado
<i>Volantina jacarina</i>	Cuervito
<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero collajero
<i>Aimophila ruficeps</i>	El gorrión bigotudo
<i>Chondestes grammacus</i>	Zacatero
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Icterus pectoralis</i>	Calandria de pecho pinto
<i>Icterus galbula</i>	Calandria de agua
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión mexicano
MAMÍFEROS	
<i>Natalus stramineus</i>	Murciélago
<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla
<i>Desypus novemcinctus</i>	Armadillo
<i>Sylvilagus sp.</i>	Conejo
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Nasua nasua</i>	Coati, tejón
<i>Dilephus sp.</i>	Tlacuache



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA VERTEBRADOS TERRESTRES

La metodología general, consistió en hacer un estudio de los cuatro grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), con el fin de identificar las posibles especies que pudieran encontrarse dentro del área de ubicación del Condominio Maralinda Diamante.

Se realizaron recorridos de campo en diferentes horarios con el objetivo de obtener un reconocimiento visual, tanto de las especies, huellas, excretas y rastros. Con lo que se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Dentro del área que comprende al predio no se encontró evidencia de alguna de las especies reportadas para la zona de influencia del proyecto.
2. La nula evidencia de presencia de fauna dentro del predio, se debe a que está área ya ha sido impactada e invadida por efecto antropogénico, factor que ha contribuido a agravar la situación de la fauna silvestre de la zona.
3. Durante los recorridos, no fue posible observar especies de fauna terrestre, sin embargo; si se pudo observar algunas especies de aves volando sobre terrenos colindantes. En la tabla número 9, se enlista los ejemplares que se pudieron identificar.

AVES IDENTIFICADAS EN ZONAS CERCANAS AL PREDIO

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS EN NOM-059
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
<i>Columbina passerina</i>	Paloma domestica	
<i>Columbina passerina</i>	Tortolina, coquita	

FAUNA MARINA

Dada la cercanía del predio (Figura con la zona de anidación de tortugas el "Campamento Tortuguero Playa Hermosa", se esperaba encontrar evidencias visuales de las especies enlistadas en la Tabla 10, Sin embargo, dentro de la zona marina colindante al predio no se encontraron ejemplares faunísticos pertenecientes a estas especies.

ESPECIES DE QUELONIOS QUE SE PUEDEN IDENTIFICAR EN LA ZONA EL PREDIO O EN SUS COLINDANCIAS

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
Testudines	Cheloniidae	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	PELIGRO DE EXTINCIÓN
Testudines	Dermochelyidae	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd	PELIGRO DE EXTINCIÓN

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Dado que el proyecto se encuentra ubicado en una zona de arribazón de tortugas marinas, y que se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el promovente implementará un Programa de Protección a la Tortuga Marina.

- VIII.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

A continuación, se describen cada una de las interacciones que potencialmente se presentarán durante la realización del proyecto, las cuales fueron identificadas en la matriz de impactos ambientales.

Toda vez, que el proyecto no contempla etapa de preparación del sitio ni construcción, se procede a hacer únicamente la evaluación de los impactos generados en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto:

HOSPEDAJE:

Esta actividad se prevé que ocasione 7 impactos negativos y 2 positivos.

Los impactos negativos se relacionan con el aumento en el uso de agua potable en la zona del proyecto, esto para los servicios propios del condominio; además de que se generará un incremento en la producción de residuos sólidos urbanos, ruido adicional al existente en el área.

Se considera que la presencia de los huéspedes o residentes podría generar que la poca fauna que se localiza en el sitio sea ahuyentada, así como la vegetación del sitio se vea afectada por acción o efecto de las mismas actividades antropogénicas.

De la misma manera que causará un impacto negativo al paisaje natural del sitio, el cual se considera mitigable al corto plazo ya que las instalaciones se acoplan al paisaje costero-turístico que predomina en la zona.

Por su parte los impactos positivos se verán en la creación de empleos permanentes y la demanda de servicios para la correcta operación de las instalaciones, todo lo anterior en beneficio de la población local.



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

OPERACIÓN DE LA PISCINA:

La operación de este elemento conllevará **2 impactos negativos**. El de mayor importancia y magnitud será el uso de agua para su llenado y mantenimiento; no obstante el agua de la piscina se cambiará cuando sea necesario y se le dará el mantenimiento adecuado para que los periodos de cambio sean prolongados.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Esta actividad conllevará la generación de 3 impactos negativos y 6 impactos positivos.

Los impactos negativos se relacionan con el uso de agua para limpieza y mantenimiento de las instalaciones, así como la generación de ruido para realizar estas actividades; así como el ahuyentamiento de la poca fauna que pudiera encontrarse en el sitio.

Por otra parte, las actividades de mantenimiento ayudarán a conservar las áreas verdes del proyecto, así como llevar a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en el condominio, evitando dispersión o acumulación de estos. De igual forma se generarán empleos temporales o fijos, demanda de servicios especializados, necesarios para las actividades de mantenimiento de las instalaciones.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA DEL PROYECTO

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

MEDIO FÍSICO

FACTOR AMBIENTAL: SUELO

- 1.- La disposición de los residuos se realizará en contenedores de plástico y con tapa, rotulados por tipo de residuo y protegidos de la intemperie.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

- 2.- El personal del condominio recibirá una capacitación constante sobre la separación de los residuos sólidos urbanos.
- 3.- Se deberá cumplir con las disposiciones municipales de limpieza y manejo de residuos sólidos.
- 4.- El promovente se deberá asegurar que el personal maneje de manera adecuada los residuos que se generen dentro del Condominio Maralinda Diamante, evitando que principalmente evitar la mezclar los residuos.

ETAPA DEL PROYECTO

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
MEDIO FÍSICO

FACTOR AMBIENTAL: USO Y CALIDAD DEL AGUA

- 1.- Deberá emplearse únicamente el agua que se requiera, según las necesidades de la operación. Los contenedores o instalaciones que se utilicen para el almacén del líquido deberán tener un adecuado estado de funcionamiento, y deberán ser aseadas con regularidad.
- 2.- Aunque el proyecto cuenta con la construcción de una planta de tratamiento de agua residual, esta no se encuentra en funcionamiento. El promovente deberá continuar con la canalización del líquido hacia la planta de tratamiento de agua residual municipal.
- 3.- La recolección de los residuos sólidos urbanos se realizará de manera periódica, con el objetivo de evitar dispersiones hacia los cuerpos de agua cercanos

ETAPA DEL PROYECTO

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
MEDIO FÍSICO

FACTOR AMBIENTAL: AIRE

- 1.- No se realizarán remodelaciones a la construcción ya edificada que impliquen excavaciones, generación de partículas de polvo o algún otro material desprendido de la remoción de asfalto, no sin; antes tomar las medidas precautorias necesarias.

ETAPA DEL PROYECTO

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

MEDIDA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
MEDIO BIÓTICO



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

FACTOR AMBIENTAL: COBERTURA VEGETAL, DISTRIBUCIÓN DE FAUNA Y ESPECIES EN PELIGRO

- 1.- Se conservarán las áreas verdes o zonas ajardinadas con vegetación de la región.
- 2.- Se implementará un Programa de Protección a la tortuga marina, dada la cercanía de la zona de anidación con la ubicación del proyecto.

IMPACTOS RESIDUALES

De acuerdo con la definición de SEMARNAT, se entiende por Impacto Residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

Tomando en cuenta que el sitio del proyecto ha sido impactado con anterioridad por otros proyectos cercanos y que además se encuentra en una zona urbanizada, no se considera que se pudieran presentar impactos residuales considerados graves en el área del proyecto.

Sin embargo, se prevén los siguientes:

- 1. Generación de aguas residuales:** Como parte de los servicios condominales, utilización de áreas públicas y privadas, se generarán aguas residuales.

Con el fin de mitigar estas acciones las aguas residuales que se generen durante la operación y mantenimiento del proyecto serán enviadas por medio de la red municipal a la planta de tratamiento de aguas del Municipio de Acapulco de Juárez.

- 2. Generación de residuos sólidos:** Durante la etapa de operación y mantenimiento se generan residuos sólidos urbanos, generados por los habitantes fijos y huéspedes de temporal, por las actividades de limpieza del condominio y por los servicios de alimentación.

Con el fin de mitigar y prevenir la generación de los mismo, se contempla apegarse al Programa de Residuos Sólidos Urbanos generado específicamente para la operación del condominio. Así como la disposición final de los residuos por medio de una empresa privada que se realizará periódicamente con la finalidad de no almacenar grandes cantidades dentro del condominio.

- 3. Modificación de la cobertura vegetal y remoción de flora:** El proyecto fue construido sin tomar en cuenta medidas de prevención sobre la cobertura vegetal, y aunado a eso; la zona ha sido impactada anteriormente por tanto se encuentra escasa de vegetación.

Como media de compensación el promovente deberá realizar las siguientes acciones en pro- del medio ambiente:

Implementar mayores áreas verdes dentro del predio o bien colocar plantas de ornato dentro de la zona de alberca.

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

- Los trabajos de jardinería y mantenimiento general deberán realizarse en forma manual y en apego al "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" publicado en el Diario de la Federación el 19 de agosto de 199, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Se recomienda que los trabajos de mantenimiento en áreas verdes sean permanentes, con el objetivo de mantener en buen estado la cubierta vegetal.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo la zona federal marítimo terrestre colindante con el **proyecto** se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

marinas más importantes del Municipio de Acapulco catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.
- Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.
- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Condominios Maralinda"**, para las etapas de operación y mantenimiento; con pretendida ubicación en Carretera a Barra Vieja, Lote III B y III B1 S/N, Playa San Vicente, Colonia Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Condominios Maralinda"**, promovido por **COUTAMAR BARRA VIEJA, A.C.**, a través de su representante legal, con pretendida ubicación en Carretera a Barra Vieja, Lote III B y III B1 S/N, Playa San Vicente, Colonia Plan de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
4. Que la zona federal marítimo terrestre colindante con el **proyecto** se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas más importantes del Municipio de Acapulco catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el **promovente** deberá presentara a esta Secretaría, en un término de **seis meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, un programa de rescate, manejo y conservación de las especies de tortugas marinas, para los casos especiales cuando se presente a desovar dichas especies enfrente de los terrenos del **proyecto**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
5. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
6. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

8. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar.
9. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
10. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

11. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento en zonas federales.
12. Realizar la quema de materiales de desecho.
13. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
14. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

región).

15. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

16. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000877
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00717/2018

Acapulco, Gro., Noviembre 08, 2018.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepeza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.-
armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su
conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0123/08/18 y clave de proyecto 12GE2018TD058.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

